

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San José, Costa Rica

CIRCULAR No.1157
30 de octubre del 2002

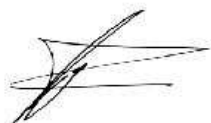
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
AREA TECNICA DE MIGRACIONES LABORALES
OFICIO NO. 0047-2002 – COMUNICADO OFICIAL

Señores
Beneficiadores de Café
Presente

Estimados señores (as):

Por medio de la presente, nos permitimos remitir a ustedes comunicado oficial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el cual se informa de convenio suscrito por los Ministerios de Trabajo de Costa Rica y Nicaragua denominado "Acuerdos que permiten la administración de los flujos migratorios con fines de empleo entre los países", el cual consideramos es importante hacer del conocimiento de nuestra actividad.

Atentamente,



Juan Bautista Moya Fernández
Director Ejecutivo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
AREA TECNICA DE MIGRACIONES LABORALES
OFICIO NO. 0047-2002
COMUNICADO OFICIAL

Dada la firma del convenio suscrito el 25 de octubre por los Ministros de Trabajo de Costa Rica y Nicaragua, denominado “**Acuerdos que permitan la administración de los flujos migratorios con fines de empleo entre los países**”, es importante informar que:

- Ante la disminución de los requerimientos de fuerza de trabajo de la economía en general y del sector agrícola en particular, determinados mediante los diagnósticos y monitoreos realizados por este Ministerio;
- Por la necesidad de regularizar los flujos migratorios con fines de empleo entre los países;
- Por la claridad que tienen las autoridades nacionales de apoyar a los empresarios para satisfacer su demanda de fuerza de trabajo, es pertinente comunicar a los empresarios nacionales que:
 1. Los trabajadores extranjeros que contraten deberán disponer de cédula de residencia, carné de refugio o permiso temporal de trabajo.
 2. Para realizar nuevos ingresos de trabajadores por frontera en forma individual o grupal, deberán gestionar en primera instancia una solicitud directa al Director General de Migración y Extranjería, que será trasladada en forma interna al Ministerio de Trabajo, quien determinará su viabilidad y recomendará su aprobación o denegatoria.
 3. Los intermediarios (contratistas) de fuerza de trabajo en las cosechas de productos agrícolas, deberán poseer un documento de la empresa contratante que lo avale y la constituya en un garante solidario del intermediario, según lo estipula el Artículo 3 del Código de Trabajo.

Johnny A. Ruiz Arce
Jefe

c: Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Director General de Migración y Extranjería
Lic. Evelio Pacheco, Representante ante el Consejo Nacional de Migración
Archivo ATML-DNE